

el término corrido ó se abonará á la Empresa el tiempo que haya durado el impedimento.

25<sup>a</sup> Antes de que se declare la caducidad, la Empresa podrá pedir prórroga del término que para la construcción de la vía está señalado, justificando que durante el transcurrido no se han suspendido los trabajos, y que la demora provino de causa grave.

26<sup>a</sup> Las diferencias que se susciten sobre interpretación de esta concesión ó sobre su ejecución, serán decididas por árbitros en una sola sentencia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 11 de 1890.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Rúbricas.

### ANEXO NUMERO III.

C. Gobernador:

Bernardino García, como representante legítimo de la "Compañía de tranvías al Oriente y Sur de Monterrey," ante vd. respetuosamente expongo: que al practicarse el reconocimiento de la línea, el Síndico del Ayuntamiento hizo saber á la Compañía que presido, que ni el Gobierno, ni la Corporación Municipal creían conveniente permitir la construcción de vías urbanas en el tramo de la calle del Teatro comprendido entre la Plaza Hidalgo y calle de Dr. Mier, y en consecuencia que no era ejecutable el trazo fijado en el decreto de 11 de Abril del corriente año. Como para entonces se había dispuesto del capital exhibido en la compra de materiales, como se habían ajustado varios contratos y se tenía dada en garantía una suma que iba á perderse, el Consejo de Administración de la Compañía hubo de poner en estudio nueva combinación que hiciera posible la realización de la Empresa, sin grave perjuicio de los accionistas, resolviéndose á ocurrir, como lo hago, á la justificación del Gobierno y pedirle la modificación del decreto de 11 de Abril ya citado en los términos que expresan las proposiciones siguientes:

1<sup>a</sup> La fracción 1<sup>a</sup> artículo único del decreto de 11 de Abril del presente año quedará en estos términos: La línea partirá del "Molino de Hércules" y terminará en la plaza de la Independencia. Recorrerá en su trayecto las calles de La Muralla, Las Tenerías, 15 de Mayo, La Presa, Matamoros, del Hospital ó de los Arquitos, el costado Sur de la Plaza Degollado, calle de Hidalgo y del Roble, descendiendo por ésta al río de la ciudad que cruzará en la misma dirección y siguiendo rumbo al Sur hasta el punto conveniente para voltear al Oriente hasta la línea de la "Calle del Teatro," por la que seguirá hasta la "Plaza de la Independencia."

2<sup>a</sup> La Compañía podrá prolongar, si le conviene, el extremo Sur de su línea hasta las garitas del Sur y del Oriente.

3<sup>a</sup> Se autoriza á la misma Compañía para construir un ramal en conexión con la línea principal, que partiendo del cruzamiento de las calles de Matamoros y el Tea-

tro, se dirija por esta última, por la de Modesto Arreola y la continuación de la de Puebla hasta la Zona que limita el lado Norte de la ciudad.

4<sup>a</sup> Se amplía en seis meses el plazo que para la terminación de los trabajos se fijó en la fracción 4<sup>a</sup> artículo único del decreto de 11 de Abril del corriente año.

5<sup>a</sup> La Compañía gozará para los nuevos tramos que se le conceden, de las mismas franquicias, y se sujetará en la construcción y explotación de ellos á las mismas condiciones fijadas en el decreto de 11 de Abril citado, que queda en todo su vigor, con las solas modificaciones que el presente establece.

Creo que las proposiciones anteriores merecerán la aprobación del Gobierno y por lo mismo en nombre de la Compañía que represento,

A vd. C. Gobernador suplico se digne acordar de conformidad, autorizando la modificación del decreto á que me refiero en los términos expuestos, en lo cual recibiré gracia y justicia.

Monterrey Julio 19 de 1890.—*B. García.*

### ANEXO NUMERO IV.

*BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed: que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la ley número 8 del Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Artículo único. La fracción 1<sup>a</sup> del artículo único del decreto de 11 de Abril del presente año, relativo á la concesión hecha en favor de los CC. Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda para construir y explotar un ferrocarril urbano se reforma en estos términos:

1.—A. La línea partirá del "Molino de Hércules" y terminará en la Plaza de la Independencia. Recorrerá en su trayecto las calles de la Muralla, las Tenerías, 15 de Mayo, la Presa, Matamoros, Hospital, el costado Sur de la Plaza de Degollado, calle de Hidalgo y del Roble, descendiendo por ésta al río de la ciudad, que cruzará en la misma dirección, y siguiendo rumbo al Sur hasta el punto que convenga para voltear al Oriente hasta la línea de la calle del Teatro, por la que seguirá á la Plaza de la Independencia.

B. La Compañía, podrá prolongar, si le conviniere, el extremo Sur de su línea hasta las garitas del Sur y del Oriente.

C. Se autoriza á la misma Compañía para construir un ramal, en conexión con la línea principal, que partiendo del cruzamiento de las calles de Matamoros y del Teatro, se dirija por esta última, por la de Modesto Arreola y la continuación de la de Puebla hasta la Zona, que limita el lado Norte de la ciudad.

D. Se amplía en seis meses el plazo que para la terminación de los trabajos se fijó en la fracción 4<sup>a</sup>, artículo único del decreto de 11 de Abril del corriente año.

E. La Compañía gozará para los nuevos tramos que se le conceden, de las mismas franquicias, y se sujetará en la construcción y explotación de ellos á las mismas